EXP. N.° 1037-2000-AA/TC
LIMA
ASCENCIO BLANCO CHAGUA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, nueve de agosto de dos mil uno

VISTA

La solicitud presentada el seis del mes y año en curso por don Ascencio Blanco Chagua para que se aclare la sentencia de fecha veintiocho de diciembre de dos mil, respecto a dos puntos concretos que expone; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 406° del Código Procesal Civil, aplicable en autos en forma supletoria, dispone que antes de que la resolución cause ejecutoria se puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso en su parte decisoria o que influya en ella, sin que tal aclaración altere el contenido sustancial de la decisión.

2. Que, vía aclaración, el interesado solicita que se precise que para obtener el derecho a la jubilación, los requisitos de edad y aportaciones no deben producirse simultáneamente, circunstancia que se encuentra debidamente analizada en la parte considerativa de la sentencia expedida.

3. Que, asimismo, solicita que se examine la copia simple de la Resolución N.° 7211-1990 que acompaña, según la cual el Instituto Peruano de Seguridad Social le otorgó una pensión vitalicia por el régimen del Decreto Ley N.° 18846, al padecer del 60% de incapacidad a causa de una enfermedad profesional contraída, la misma que no fue mencionada en ningún instante en el petitorio de su demanda ni en sus escritos posteriores y, en consecuencia, no formó parte de la *litis*, lo cual procesalmente constituye un elemento que comporta un hecho nuevo que no puede ser evaluado en forma extemporánea y fuera del contexto del proceso, conforme lo prescribe el artículo 44° de la Ley N.° 26435, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

4. Que no existe, por lo tanto, ningún concepto dudoso u oscuro en la parte decisoria de la sentencia cuya aclaración se solicita.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica

RESUELVE

Declarar **sin lugar** el pedido de aclaración formulado por don Ascencio Blanco Chagua. Dispone la notificación a las partes con arreglo a ley.

SS

REY TERRY
NUGENT
DÍAZ VALVERDE
ACOSTA SÁNCHEZ
REVOREDO MARSANO
GARCÍA MARCELO

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR